



*Ciudad
de Progreso*

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

**SESIÓN ORDINARIA
15 DE NOVIEMBRE DE 2017**

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de



Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.



IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, al Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de octubre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de octubre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto**



fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de octubre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de octubre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que



deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de octubre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de octubre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES G ABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1995 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PAGOS POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS BENEFICIARIOS DE EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

IV. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

“Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- I.** Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación;
- II.** Acta de defunción;
- III.** Acta de Nacimiento del Beneficiario;
- IV.** Identificación Oficial del Beneficiario;
- V.** Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado;
- VI.** Constancia de la designación de Beneficiarios; y
- VII.** Último ticket de pago.

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente”.

V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:



“Artículo 1996.-...

I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y

II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.”

VI. Que, esta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número SM/232/2017 de fecha 15 de septiembre del 2017, signados por la Síndica Municipal, y de la que se desprende:

1. Que, el **C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA RAMÍREZ**, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada **C. MARTHA RAMÍREZ GARCÍA** (finada), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción de la **C. MARTHA RAMÍREZ GARCÍA** con número de folio 165,597.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la **C. MARTHA RAMÍREZ GARCÍA** (finada), con número de folio 2007036569.
- Último comprobante original de pago de la pensionada **C. MARTHA RAMÍREZ GARCÍA** (finada) correspondiente a la primera quincena de mayo de dos mil diecisiete.
- Credencial de pensionada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la **C. MARTHA RAMÍREZ GARCÍA** (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del acta de Nacimiento del **C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA RAMÍREZ** con número de folio 506664, en su calidad de beneficiario.
- Copia certificada de la carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **MARTHA RAMÍREZ GARCÍA** (finada).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. MARTHA RAMÍREZ GARCÍA** (finada) con número de folio 0000153438993.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA RAMÍREZ** (beneficiario) con número de folio 0000112464849.

2. Que, el **C. JOSÉ RENE GUEVARA MORALES**, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada **C. ANTONIA MARGARITA DE JESÚS MORALES MARTEARENA** (finada), anexando la siguiente documentación:



- Extracto original del Acta de Defunción de la **C. ANTONIA MARGARITA DE JESÚS MORALES MARTEARENA**, con número de folio 652,450.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. ANTONIA MARGARITA DE JESÚS MORALES MARTEARENA** (finada), con número de folio 488924.
 - Último comprobante original de pago de la pensionada **C. ANTONIA MARGARITA DE JESÚS MORALES MARTEARENA** (finada) correspondiente a la primera quincena de julio de dos mil diecisiete.
 - Credencial de pensionada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la **C. ANTONIA MARGARITA DE JESÚS MORALES MARTEARENA** (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ RENE GUEVARA MORALES** con número de folios 17974504, en su calidad de beneficiario.
 - Última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **ANTONIA MARGARITA DE JESÚS MORALES MARTEARENA** (finada).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ANTONIA MARGARITA DE JESÚS MORALES MARTEARENA** (finada) con número de folio 1579018003150.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JOSÉ RENE GUEVARA MORALES** (beneficiario) con números de folio 1494090233076.
3. Que, la **C. CAROLINA BRAVO URRUTIA**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEDINA**(finado), anexando la siguiente documentación:
- Copia certificada del Acta de Defunción del **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEDINA** con número de folio 496,379.
 - Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEDINA** (finado), con número de folio 01007.
 - Último comprobante original de pago del pensionado **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEDINA** (finado) correspondiente a la segunda quincena de enero de dos mil diecisiete.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEDINA** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia certificada del acta de Nacimiento de la **C. CAROLINA BRAVO URRUTIA** con número de folio 3510520, en su calidad de beneficiaria.
 - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEDINA** (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEDINA** (finado) con número de folio 0000038175079.



- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. CAROLINA BRAVO URRUTIA** (beneficiaria) con número de folio 0000038182433.
4. Que, la **C. RUTH GUERRERO GUERRERO**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada **C. MARÍA GARCÍA SAN MARTÍN** (finada), anexando la siguiente documentación:
- Extracto original del Acta de Defunción de la **C. MARÍA GARCÍA SAN MARTÍN** con número de folio 507,379.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. MARÍA GARCÍA SAN MARTÍN** (finada), con número de folio 682385.
 - Último comprobante original de pago de la pensionada **C. MARÍA GARCÍA SAN MARTÍN** (finada) correspondiente a la primera quincena de junio de dos mil diecisiete.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la **C. MARÍA GARCÍA SAN MARTÍN** (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Extracto original del acta de Nacimiento de la **C. RUTH GUERRERO GUERRERO** con número de folio 12719971 en su calidad de beneficiaria.
 - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **MARÍA GARCÍA SAN MARTÍN** (finada).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. MARÍA GARCÍA SAN MARTÍN** (finada) con número de folio 1295040301586.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. RUTH GUERRERO GUERRERO** (beneficiaria) con número de folio 0000140404276.
5. Que, el **C. JOSÉ OSWALDO ROMERO CÁRCAMO y VÍCTOR ROMERO CÁRCAMO**, en su carácter de beneficiarios ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada **C. ELENA CÁRCAMO REYES** (finada), anexando la siguiente documentación:
- Copia certificada del Acta de Defunción de la **C. ELENA CÁRCAMO REYES** con número de folio 233,260.
 - Copia certificada del Acta de Nacimiento de la **C. ELENA CÁRCAMO REYES** (finado), con número de folio A300573661.
 - Último comprobante original de pago de la pensionada **C. ELENA CÁRCAMO REYES** (finada) correspondiente a la primera quincena de mayo de dos mil diecisiete.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la **C. ELENA CÁRCAMO REYES** (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.



- Copia certificada del acta de Nacimiento de los **CC. JOSÉ OSWALDO ROMERO CÁRCAMO y VÍCTOR ROMERO CÁRCAMO** con número de folios 73737 y 69458 respectivamente, en su calidad de beneficiarios.
 - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **ELENA CÁRCAMO REYES** (finada).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ELENA CÁRCAMO REYES** (finada) con número de folio 1596053209898.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de los **CC. JOSÉ OSWALDO ROMERO CÁRCAMO y VÍCTOR ROMERO CÁRCAMO** (beneficiarios) con número de folios 1578001271176 y 0129019581037 respectivamente
6. Que, la **C. AURELIA FLORES MALDONADO**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. DELFINO COTE JIMÉNEZ** (finado), anexando la siguiente documentación:
- Extracto original del Acta de Defunción del **C. DELFINO COTE JIMÉNEZ** con número de folio 236,414.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. DELFINO COTE JIMÉNEZ** (finado), con número de folio 0219323.
 - Último comprobante original de pago del pensionado **C. DELFINO COTE JIMÉNEZ** (finado) correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil diecisiete.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. DELFINO COTE JIMÉNEZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia certificada del acta de Nacimiento de la **C. AURELIA FLORES MALDONADO** con número de folio 0-0366021 en su calidad de beneficiaria.
 - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **DELFINO COTE JIMÉNEZ** (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. DELFINO COTE JIMÉNEZ** (finado) con número de folio 1348041445870.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. AURELIA FLORES MALDONADO** (beneficiaria) con número de folio 0000038140965.
- VII. Que, mediante oficios número **SECAD/D.R.H./5077/2017** y **SECAD/D.R.H./2997/2017** suscritos por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los extintos pensionados:



1. Al **C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA RAMÍREZ**, le corresponde la cantidad de \$90,451.27 (Noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veintisiete centavos M.N.).
2. Al **C. JOSÉ RENE GUEVARA MORALES**, le corresponde la cantidad de \$73,048.30 (Setenta y tres mil cuarenta y ocho pesos con treinta centavos M.N.).
3. A la **C. CAROLINA BRAVO URRUTIA**, le corresponde la cantidad de \$45,907.68 (cuarenta y cinco mil novecientos siete pesos con sesenta y ocho centavos M.N.).
4. A la **C. RUTH GUERRERO GUERRERO**, le corresponde la cantidad de \$89,341.59 (Ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos M.N).
5. A los **CC. JOSÉ OSWALDO ROMERO CÁRCAMO y VÍCTOR ROMERO CÁRCAMO**, les corresponde la cantidad de \$42,551.66 5a cada uno dando una cifra total de \$85,103.33 (Ochenta y cinco mil ciento tres pesos con treinta y tres centavos M.N.). En atención a la carta que corresponde a la última designación de beneficiarios del trabajador en la cual se establece el porcentaje específico para los beneficiarios, siendo el cincuenta por ciento respectivamente.
6. A la **C. AURELIA FLORES MALDONADO**, le corresponde la cantidad de \$53,350.31 (Cincuenta y tres mil trescientos cincuenta pesos con treinta y un centavos M.N.).

Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los Considerados que anteceden, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los ciudadanos **JOSÉ ALFREDO GARCÍA RAMÍREZ** como beneficiario de **MARTHA RAMÍREZ GARCÍA**; **JOSÉ RENE GUEVARA MORALES** como beneficiario de **ANTONIA MARGARITA DE JESÚS MORALES MARTEARENA**; **CAROLINA BRAVO URRUTIA** como beneficiaria de **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEDINA**; **RUTH GUERRERO GUERRERO** como beneficiaria de **MARÍA GARCÍA SAN MARTÍN**; **JOSÉ OSWALDO ROMERO CÁRCAMO y VÍCTOR ROMERO CÁRCAMO** como beneficiarios de **ELENA CÁRCAMO REYES**; **AURELIA FLORES MALDONADO** como beneficiaria de **DELFINO COTE JIMÉNEZ** .

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la titular de la Secretaría de Administración y al Tesorero Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.



ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2017.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL. RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 93, 114, 120 Y 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1343 BIS, 1346, 1347, 1348 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1348 BIS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA EN SU CAPÍTULO 18 DENOMINADO ANUNCIOS, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de lo establecido en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales relativas, así como en general expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.
- II. Los artículos 103 y 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada y que los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de lo establecido en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales relativas, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su jurisdicción territorial.
- III. El artículo 105 fracción III del mismo ordenamiento jurídico, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más



regidores; b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c) En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d) Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

- IV.** En los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V.** Como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.
- VI.** Los artículos 92 fracción V, 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que este para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- VII.** En términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.
- VIII.** El artículo 114 del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de Comisión se encuentran facultadas para: III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.



- IX.** El artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes.
- X.** El artículo 123 fracción IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son: IV.- Disposiciones normativas de observancia general, así mismo el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
- XI.** Está por iniciar el proceso electoral 2017-2018, el cual sentará un precedente en la historia de la democracia mexicana, ya que se elegirá en un mismo proceso a un nuevo Presidente de la Republicana Mexicana, 128 Senadores, 500 diputados, 1 nuevo Gobernador del Estado de Puebla, 26 Diputados locales de mayoría relativa y además se elegirá un nuevo Presidente Municipal de Puebla.
- XII.** El Municipio de Puebla, debe realizar modificaciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para que se puedan atender nuevas formas y medios de propaganda política y electoral, se conozcan nuevos materiales de fabricación de la propaganda y se impongan sanciones en caso de incumplimiento a lo establecido en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, todo esto para salvaguardar las imagen urbana del territorio municipal, procurando que no se produzca contaminación visual, ni colocación o fijación excesiva de propaganda política y/o electoral.
- XIII.** Además con la presente reforma del Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se busca que en referencia a la propaganda política y electoral se esté acorde con diversas disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las que se encuentran el uso de materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, en la propaganda electoral, lo cual dará como resultado un cuidado del medio ambiente.
- XIV.** En virtud de los considerandos antes vertidos, se propone para su estudio y análisis y dictaminación el presente Dictamen por el que se reforman los siguientes artículos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:
- a.** Se propone reformar el artículo 1343 que actualmente dice:

Artículo 1343 Bis.- Queda estrictamente prohibido fijar, instalar, y ubicar anuncios políticos o electorales dentro de la Zona de



Monumentos a que se refiere el artículo 1186 fracción XXX de este Código, aún cuando sean tiempos electorales, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio histórico de la Ciudad de Puebla.

Quien infrinja lo dispuesto por el párrafo anterior, serán sancionados con una multa del equivalente al valor diario de 200 a 3,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla.

Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1343 Bis.- Queda estrictamente prohibido fijar, instalar, anclar sujetar, exhibir, sobrevolar y ubicar anuncios políticos o electorales luminosos, fijos, semifijos o móviles, los de proyección óptica, así como la circulación de vehículos motorizados y no motorizados que cuenten con una base o estructura publicitaria, aeronaves tripuladas o no tripuladas, sin importar el tamaño o peso, el perifoneo, la instalación de lonas fijas o móviles, en:

I. La Zona de Monumentos a que se refiere el artículo 761 de este Código, con la finalidad de salvaguardar la imagen del patrimonio histórico de la Ciudad de Puebla.

Quienes infrinjan lo dispuesto por este artículo, serán sancionados con una multa del equivalente al valor diario de 200 a 3,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla.

b. Se propone reformar el artículo 1346 que actualmente dice:

Artículo 1346.- La Agencia autorizará la instalación de anuncios políticos o electorales, conforme lo estime conveniente, siempre y cuando dicha autorización no contravenga las disposiciones del presente Código y demás disposiciones aplicables.

La Agencia determinará los lugares de uso común para la colocación de anuncios electorales, en bastidores, mamparas y elementos de equipamiento urbano, siendo éstos los únicos sitios para la colocación de los mismos.

La colocación de todo anuncio electoral que no esté ubicado en los lugares autorizados deberá pagar los derechos correspondientes.

Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1346.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, autorizará la instalación de anuncios políticos o electorales, siempre y cuando dicha autorización no contravenga las



disposiciones del presente Código y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, determinará los lugares de uso común para la colocación de anuncios electorales, en bastidores, mamparas y elementos de equipamiento urbano, siendo éstos los únicos sitios para la colocación de los mismos.

La colocación de todo anuncio electoral que no esté ubicado en los lugares autorizados previamente por la Secretaría, deberá ser retirado dentro de un término de veinticuatro horas, contadas a partir del requerimiento realizado por la Secretaría, siendo obligación de la persona o instituto político que lo haya instalado cubrir el costo por su retiro.

En caso de incumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará al infractor una multa equivalente al valor diario de 200 a 3,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla.

- c. Se propone reformar el artículo 1347, que actualmente dice:

Artículo 1347.- El Ayuntamiento acordará lo que estime conveniente, a efecto de salvaguardar la imagen urbana, procurando desde luego, que en la Zona de Monumentos declarada así mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, no se coloque ningún tipo de anuncios políticos o electorales y que en las demás zonas del territorio del Municipio de Puebla, no se produzca contaminación visual ni colocación o fijación excesiva de este tipo de anuncios, independientemente de que la que sea colocada, deberá ser retirada por quienes tengan la calidad de responsables en términos del presente Capítulo, a más tardar en un término de diez días.

Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1347.- El Ayuntamiento acordará lo que estime conveniente, a efecto de salvaguardar la imagen urbana procurando que en el territorio municipal, no se coloque ningún tipo de anuncios políticos o electorales que produzca contaminación visual, ni colocación o fijación excesiva de este tipo de anuncios, independientemente de que la que sea colocada, deberá ser retirada por el partido político, coalición, precandidato, candidato y/o candidato independiente en términos del presente Capítulo, a más tardar en un término de cinco días.

- d. Se propone reformar el artículo 1348, que actualmente dice:



Artículo 1348.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se sancionará con multa del equivalente al valor diario de 1,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, en el entendido de que las infracciones al presente Capítulo relativos a la propaganda electoral, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 1344 del presente ordenamiento. Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por virtud de la aplicación del presente Código Reglamentario.

Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1348.- Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en la legislación electoral, en caso de incumplir con el retiro dentro del plazo establecido, se sancionará con multa equivalente al valor diario de 1,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, en el entendido de que las infracciones al presente Capítulo relativos a la propaganda electoral, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 1344 del presente ordenamiento. Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por virtud de la aplicación del presente Código Reglamentario.

e. Se propone adicionar el artículo 1348 Bis:

Artículo 1348 Bis.- Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán utilizar en toda la propaganda electoral impresa, materiales reciclables o biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; además deberán presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, previo a su uso, un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, dentro del plazo otorgado para el retiro de la propaganda político electoral, podrá establecer un Centro de Acopio para la recepción de la misma.



DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la reforma a los artículos **1343 BIS, 1346, 1347, 1348** y se adiciona el artículo **1348 BIS** del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su Capítulo 18 denominado **ANUNCIOS**, en términos de lo establecido en el considerando XIV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROÍCA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- PRESIDENTA.- REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCIA.- VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REGENERACIÓN DE LA HABITABILIDAD, MOVILIDAD, ESPACIO PÚBLICO Y PRODUCTIVIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO Y SUS BARRIOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 11 FRACCIONES I Y III, 22, 23 FRACCIÓN IV Y 41 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 2, 102, 105 FRACCIÓN IV INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIONES I Y IX, 21, 23 FRACCIÓN X, 37, 38 Y 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XXXIX, 92 FRACCIÓN IV, 94 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 52 Bis DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 740 Y 742 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 49 Y 51 FRACCIONES IV, VI Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 92 FRACCIÓN IV, 94, 95, 103, 104, 114 FRACCIONES III Y V, 120, 122, 123 FRACCIONES III Y IV, 124 Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE REGENERACIÓN DE INMUEBLES EN EL CENTRO HISTÓRICO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, por lo que cuenta entre otras facultades, con la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal señalada en la fracción V inciso a).



- II. Que, el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Por lo que, en el artículo 11 define que son atribuciones de los municipios, entre otras, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; y
- b) Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven.

Así, para el cumplimiento de tales facultades, los artículos 22 y 23 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, instrumento legal que comentamos en el primer párrafo del Considerando II, señalan que, la planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales, por lo que, estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Asimismo, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

- La estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;
- Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y
- Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen la Ley General de Asentamientos



Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

En el mismo sentido, el artículo 41, establece que las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales, dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

- III. Que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 2, 102 establecen que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo, en el diverso 103 reconoce que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Por su parte el artículo 105 fracción IV inciso a), menciona que el Ayuntamiento tiene facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; en tanto que el inciso d) otorga facultades para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

- IV. Que, siendo que los Ayuntamientos se encuentran facultados por el artículo 13 fracciones I y IX de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla para formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado; a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano.



En el mismo sentido, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece en el artículo 21, la planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población urbanos y rurales en el Estado de Puebla, forman parte del Plan Estatal de Desarrollo, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, por lo que, se llevarán a cabo a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, integrada entre otros, por los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable.

Siendo que, los programas parciales se encuentran contemplados en los diversos 37 y 38 del mismo instrumento jurídico, toda vez que determinan que son aplicables en un área o zona determinada de un centro de población; los cuales precisarán la zonificación y regularán las acciones para su conservación, mejoramiento y crecimiento. Dichos programas serán congruentes con el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del centro de población del que deriven y contendrán entre otros, lo siguiente:

- a) La referencia del programa del cual derivan, indicando en su caso el aprovechamiento del suelo previsto en el mismo;
- b) Las políticas y los objetivos del programa;
- c) La delimitación de las áreas o zona que comprende;
- d) Las normas y criterios técnicos aplicables a la acción de que se trata;
- e) Los mecanismos para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los estímulos que fuesen necesarios;
- f) Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades y de los usuarios; y
- g) En general, las medidas e instrumentos para la ejecución del Programa.

- V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Los artículos 92 fracción IV, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones



para las que fueren designados por el Ayuntamiento, quienes, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como el caso de la Comisión Transitoria para la Regeneración de la Habitabilidad, Movilidad, Espacio Público y Productividad del Centro Histórico y sus Barrios.

- VI.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla prevé en su artículo 52 Bis los estímulos fiscales que constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo. Previendo para su establecimiento la consideración de los siguientes aspectos: a) la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; b) una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y c) un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

- VII.** Que, Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla prevé en sus diversos 740 y 742 que la planeación territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano es de carácter obligatorio, se determinará en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, los Programas Parciales que de él deriven, su aplicación se regulará por las disposiciones señaladas en el mismo Libro Tercero del COREMUN y su evaluación se medirá a través de los indicadores que el H. Ayuntamiento determine, asimismo, reconoce por su parte a los programas parciales, estableciendo que el H. Ayuntamiento promoverá la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales, además de planteamientos sectoriales del desarrollo urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.
- VIII.** Que, conforme al artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural tiene por objeto conocer, preservar, proteger, vigilar, rescatar y mejorar el Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio, así como divulgar sus valores y promover la ocupación inmobiliaria, la inversión, la investigación, gestión y ejecución de



proyectos estratégicos urbanos, la generación de espacios de encuentro y convivencia, la procuración de recursos económicos, supervisar los proyectos de obra pública y servicios relacionados de su competencia, la coordinación interinstitucional, la inclusión y participación de los ciudadanos, para efectos de que perduren y se enaltezcan como testimonio histórico universal a favor de la calidad de vida de quienes los habitan de forma permanente o transitoria.

El mencionado Reglamento en su artículo 51 fracciones IV, VI y XXVI otorga atribuciones a la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural para proteger, enriquecer, conservar, rehabilitar e intervenir con criterios de sustentabilidad al Centro Histórico y, Áreas Patrimoniales y Monumentos; además de diseñar y ejecutar las políticas públicas y acciones necesarias para proteger, conservar y promover el Centro Histórico, y Áreas Patrimoniales y Monumentos, ya sea por sus propios medios o a través de terceros, e instrumentar acciones encaminadas a la ocupación de la vivienda, promoción de servicios y comercio en el Centro Histórico y, Áreas Patrimoniales y Monumentos.

- IX.** Que, en términos de los artículos 92 y 94 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales para el despacho de los asuntos que le corresponde, las nombrará permanentes o transitorias en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Por otra parte, los artículos 103 y 104 establece que las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo.

El artículo 114 fracción III del mismo ordenamiento establece que las Comisiones se encuentran facultadas, entre otras situaciones, para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.



Asimismo, los artículos 120, 122, 123 fracciones III, IV, 124 y 126 establecen que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes. Para lo que, El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia; a través de las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento siendo las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Reglamentos.- que son los que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente
 2. Disposiciones normativas de observancia general.- que son las normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitante y vecinos del Municipio.
- X.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15 y 19, los cuales contemplan un ordenamiento territorial y desarrollo urbano con perspectiva metropolitana para un mayor bienestar, así como lograr un Centro Histórico revitalizado respectivamente.
- XI.** Que el Centro Histórico del Municipio de Puebla se encuentra integrado por edificios que dieron origen a la ciudad, este conjunto arquitectónico y urbano es reflejo de la historia y el desarrollo de una comunidad. Durante siglos, distintos inmuebles han sido construidos obteniendo un valor significativo en la identidad de nuestro Municipio. Siendo decretado como Zona de Monumentos Históricos en 1977 y declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco el 11 de diciembre de 1987. Polígono con una de las mayores riquezas arquitectónicas, históricas y culturales del país, compuesto de más de 2,600 inmuebles, de los cuales.



Varios de los inmuebles que conforman la zona del Centro Histórico se han visto vulnerados, producto del pasar de los años y abandono en su mantenimiento que ha causado una serie de deterioros en sus edificaciones. Algunos de los inmuebles catalogados que presentan deterioro y abandono, cuentan con fachada, pero en su interior están en ruinas, en detrimento prácticamente total.

Estos inmuebles representan un incremento en el riesgo, como se evidenció con el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de este año, y que presenta al menos el 10 por ciento de los inmuebles que lo componen una situación de abandono y deterioro arquitectónico y estructural, lo que representa un riesgo a las personas e inmuebles contiguos.

- XII.** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla debe establecer acciones que permitan la regeneración de la zona, rehabilitando fachadas de inmuebles catalogados que implican un riesgo para los ciudadanos que transitan por las calles del Centro Histórico; impulsando, la construcción de viviendas de interés social y medio para el reemplazamiento del Centro Histórico.
- XIII.** Con la existencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla, las acciones necesarias en materia urbana pueden implementarse acciones con una visión de aprovechamiento del potencial urbano de la zona, ya que éste permite establecer acciones que propicien un espacio ideal para el diseño e impulso de proyectos estratégicos que contribuyan a mejorar sus condiciones sociales, económicas, ambientales y de seguridad, con el consecuente incremento de la calidad de vida de sus residentes y usuarios. De igual forma plantean la conformación y consolidación de una nueva centralidad en la Ciudad que contribuya a disminuir los desequilibrios del sistema urbano municipal.
- XIV.** Que el pasado 13 de Octubre de 2017, en Sesión Ordinaria del Cabildo, el Honorable Ayuntamiento instruyó la conformación de la Comisión Transitoria para la Regeneración de la Habitabilidad, Movilidad, Espacio Público y Productividad del Centro Histórico y sus Barrios, a fin de buscar alternativas de mejora en distintos ámbitos como desarrollo urbano, comercio, turismo, gobernación y movilidad en el Centro Histórico.

A partir de lo anterior, y producto de los trabajos de la Comisión Transitoria se propone la creación del Programa de Regeneración de inmuebles en el Centro Histórico, como una acción estratégica para el cumplimiento el modelo de ciudad planteado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla, lo que permitirá la recuperación del suelo apto para vivienda de interés social y tipo medio en el Centro Histórico para aprovechar la consolidación de infraestructura existente, a través de la participación de los propietarios de inmuebles.



- XV.** Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, la Comisión Transitoria para la Regeneración de la Habitabilidad, Movilidad, Espacio Público y Productividad del Centro Histórico y sus Barrios, propone para su consideración el presente Dictamen por el que se crea el Programa de Regeneración de inmuebles en el Centro Histórico y sus Reglas de Operación, en los siguientes términos:

PROGRAMA DE REGENERACIÓN DE INMUEBLES EN EL CENTRO HISTÓRICO

1. Disposiciones Generales.

1.1. Antecedentes.

El Centro Histórico es el lugar integrado por los edificios que dieron origen a la ciudad, este conjunto arquitectónico y urbano es reflejo de la historia y el desarrollo de una comunidad. Durante siglos, distintos inmuebles han sido construidos obteniendo un valor significativo en la identidad de nuestro municipio.

El Centro Histórico del Municipio de Puebla fue decretado como Zona de Monumentos Históricos en 1977 y declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco el 11 de diciembre de 1987. Polígono con una de las mayores riquezas arquitectónicas, históricas y culturales del país, compuesto de 2,619 inmuebles, de los cuales, aproximadamente 250 se encuentran en una situación de abandono lo que representa un riesgo a las personas e inmuebles contiguos.

Varios de los inmuebles que conforman la zona del Centro Histórico se han visto vulnerados, producto del pasar de los años y abandono en su mantenimiento que ha causado una serie de deterioro en sus edificaciones. Algunos de los inmuebles catalogados que presentan deterioro y abandono, cuentan con fachada, pero en su interior están en ruinas, en detrimento prácticamente total.

Estos inmuebles representan un incremento en el riesgo, como se evidenció con el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de este año, por lo que el H. Ayuntamiento debe establecer acciones que permitan la regeneración de la zona, rehabilitando fachadas de inmuebles catalogados que implican un riesgo para los ciudadanos que transitan por las calles del Centro Histórico, además de impulsar, dentro de las superficies de los mismos lotes, la construcción de viviendas de interés social y medio para el repoblamiento del Centro Histórico.



La Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada el 28 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 85 la atribución de las autoridades municipales para declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada. Estos actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por la autoridad, propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables. Debiéndose establecer los mecanismos de adquisición directa por vías de derecho público o privado o mediante enajenación en subasta pública del suelo comprendido en la declaratoria, para los casos en que los propietarios no tengan capacidad o se nieguen a ejecutar las acciones urbanísticas señaladas en los plazos establecidos, asegurando el desarrollo de los proyectos.

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla, estableciendo en el Apartado de Políticas y Estrategias, en su numerando 4.2.1 Intervención Urbanística, la Política de Consolidación, que busca aprovechar de manera inteligente los inmuebles y baldíos urbanos con el fin de promover el repoblamiento de la zona. Acorde a esta política, se prevé como Estrategia del Instrumento la Vivienda, definida en el apartado 4.5 *Estrategia de Diseño Urbano Arquitectónico*, que busca consolidar las ciudades mediante la utilización de la superficie intraurbana disponible (predios baldíos y subutilizados), destacando en términos normativos, que el uso habitacional está permitido en todos los inmuebles siempre que las intervenciones cumplan con los criterios arquitectónicos y de usos de suelo que se establecen en el Programa Parcial.

2. Objetivos.

2.1. Objetivos Específicos.

El presente Programa tiene como principales objetivos los que a continuación se enuncian:

Revitalizar el Centro Histórico.- El H. Ayuntamiento de manera participativa y transparente promoverá acciones que se establecen en el Programa, para el rescate de inmuebles deteriorados, para uso público y privado; procurando con ello, la redensificación de la zona de monumentos y su zona de influencia.

Establecer acciones para el mantenimiento y conservación del Patrimonio.- El Centro Histórico representa, entre otras cosas, un patrimonio tangible compuesto por bienes inmuebles que pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de



intervención; considerándose también como manifestaciones sustentadas por elementos materiales productos de las artes, la arquitectura, el urbanismo, la arqueología, la artesanía, entre otros.

Evitar la inseguridad.- A través del presente Programa autoridades municipales y sociedad buscarán disminuir los porcentajes de inseguridad ocasionada por la existencia de inmuebles que permiten que a su interior se alojen delincuentes e infractores que buscan un espacio para ocultarse para o luego de la comisión de faltas o delitos.

Evitar los niveles de riesgo.- Que con las acciones que se determinan en el presente Programa, se preserven los inmuebles que así lo requieren, a fin de evitar el incremento en los niveles de riesgo que representan varios inmuebles, los cuales pueden afectar la seguridad física de poseedores y transeúntes.

Contribuir al Ordenamiento Territorial.- El H. Ayuntamiento a través del establecimiento de polígonos integralmente planeados que contribuyan al ordenamiento territorial y urbano, armonizando las interrelaciones de los procesos urbanos, económicos, sociales, ambientales y territoriales de la zona. Para esto, en cada uno de los inmuebles objeto del presente Programa deberán determinarse la potencialidad referente al tipo y cantidad de vivienda que podrá edificarse, la cual será acorde a los requerimientos e impacto urbano que se genere en la zona, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico.

2.2. Meta.

La principal meta del presente Programa es recuperar suelo apto para vivienda de interés social y tipo medio en el Centro Histórico para aprovechar la consolidación de infraestructura existente.

3. Vinculación con otros instrumentos de planeación.

En general, los Objetivos y meta del presente Programa se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado “México Incluyente”, indica que es necesario “proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna” y “transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente”. Su Objetivo 2.5 establece: “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”, y plantea las siguientes líneas de acción: fomento de ciudades compactas, inhibición del crecimiento urbano hacia zonas inadecuadas, incentivar la plusvalía habitacional mediante la rehabilitación del entorno, fomentar una movilidad urbana sustentable, y fortalecer la coordinación entre órdenes de gobierno, dependencias y sectores de la sociedad.



De igual forma el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2018, que en su Eje 3 “Sustentabilidad y Medio Ambiente” se prevé, entre otros, el Programa 20 “Impulso al Crecimiento Sostenible y Desarrollo Urbano”, el presenta como estrategia el impulso de ciudades compactas, resilientes, con criterios de movilidad universal.

Al Plan Municipal de Desarrollo, que en su Eje 3 “Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano” en el Programa 19; mismo, que tiene como objetivo revitalizar la función, forma y estructura urbana del Centro Histórico; teniendo, entre otras las líneas de acción de implementar un programa de rescate de inmuebles abandonados, para uso público y privado, además de la redensificación de la zona de monumentos y su área de influencia.

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla, instrumento total en materia de Desarrollo Urbano, prevé en su nivel Normativo, Criterios de Desarrollo Urbano. En este apartado se establecen los criterios de desarrollo urbano e intervención mediante proyectos urbanos y arquitectónicos tanto en inmuebles patrimoniales como contemporáneos mediante los siguientes lineamientos:

- Repoblamiento de la zona de estudio mediante el aprovechamiento del patrimonio construido con las densidades propuestas en el Programa Parcial.
- Consolidación de vacíos urbanos promoviendo la reutilización y adecuación de inmuebles compatibles con los usos establecidos en la zonificación primaria, principalmente con vivienda.

4. Marco Jurídico.

El presente Programa tiene su fundamento jurídico en distintos instrumentos normativos de los órdenes federal, estatal y municipal, a continuación se enuncia a continuación:

| Ámbito | Legislación | Artículos |
|---------|---|---|
| Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 1, 25, 26, 27, y 115 fracción IV y V |
| | Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano | 4 fracción I, III y VIII; 11 Fracciones I - XVII y XXIV |
| Estatal | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla | 105 fracciones III y IV, y 107 |



| | | |
|-----------|--|--|
| | Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla | 1 fracciones I, VIII, XV y XVI |
| | Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla | 2 fracciones III, X, XII, XIII, XV, XVI, XX; 5, 6 13 fracciones I, VI, IX, XVIII, XIX y XXII |
| | Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla | 1, 42, 43 y 44 |
| | Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla | 1 y 78 fracciones I, IV y VI |
| Municipal | Código Reglamentario para el Municipio de Puebla | Capítulo 17 De la Gestión del Suelo y Construcciones |
| | Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad | 48, 49, 50, 51, 52 y 53 |

5. Autoridad Responsable.

La coordinación y seguimiento de las acciones que implica el presente Programa, estarán a cargo de la Gerencia del Centro Histórico. Podrán intervenir otras autoridades municipales, cuyas atribuciones permitan la consecución de los Objetivos del Programa.

6. Beneficiarios.

Los beneficiarios del Programa serán los propietarios de inmuebles que se ubiquen dentro del Centro Histórico que cumplan cualquiera de las siguientes características:

- a. Inmuebles Catalogados.
- b. Predios baldíos que se encuentren con o sin barda perimetral.
- c. Inmuebles que impliquen riesgo para sus poseedores y transeúntes, debiendo contar con un dictamen emitido por la Unidad Operativa de Protección Civil.

7. Acciones.

El H. Ayuntamiento a través de la Gerencia del Centro Histórico impulsará la participación de propietarios de inmuebles en el Centro Histórico, a fin de vincularlos con desarrolladores de vivienda para la construcción de casas habitación de interés social y tipo medio, consolidando la zona del Centro Histórico con el mejoramiento urbano,



derivado de la edificación de vivienda que cumpla con las medidas de seguridad y normativa urbana, en beneficio de los habitantes y visitantes del Centro Histórico, además del impulso a la repoblación de la zona, respetando sus características históricas.

La vinculación se materializará a través de la firma del Convenio por el propietario del inmueble y el desarrollador de vivienda se comprometen ante la Autoridad Municipal y en base al presente Programa, a suscribir un contrato de compraventa del inmueble o cualquier otro instrumento que permita al desarrollador la construcción de vivienda acorde a lo establecido en las Reglas de Operación de éste Programa.

8. Incentivos.

Para la consecución de los Objetivos y meta del presente programa, el H. Ayuntamiento de Puebla otorgará los estímulos fiscales en términos de las disposiciones legales municipales, en los siguientes impuestos y derechos, los cuales se especificarán dentro de las Reglas de Operación del Programa.

- a. Impuesto Predial;
- b. Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, y
- c. Derechos por Obras Materiales.

9. Vigencia.

La vigencia del Programa, a partir del día siguiente a la publicación de las Reglas de Operación de éste Programa en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día 30 de junio del año 2018.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGENERACIÓN DE INMUEBLES EN EL CENTRO HISTÓRICO

Capítulo 1. Glosario.

Artículo 1. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acción Urbanística:** actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad



pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;

- II. **Centro Histórico.**-El área declarada como Zona de Monumentos mediante Decreto Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 1977, el cual comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional y que se encuentra vinculada a hechos pretéritos de gran relevancia para el país, esta misma zona fue declarada por el Ejecutivo del Estado como Zona Típica Monumental mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de 2005;
- III. **Comisión.**- Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. **Contrato de Otorgamiento del derecho de superficie (CODS):** El Contrato por el cual el Propietario de un Inmueble otorga a un Desarrollador el derecho de superficie para la construcción un conjunto habitacional de conformidad con lo establecido en el presente Programa;
- V. **Convenio:** El Convenio suscrito por el Propietario del Inmueble y el Desarrollador por el que se comprometen, con base en el Programa, a suscribir un contrato de Compraventa o el CODS dentro de los siguientes 20 días hábiles a la suscripción del Convenio; en el que intervendrá la autoridad municipal de conformidad a las presentes Reglas;
- VI. **Desarrolladores.**- La persona física o jurídica que cuente con el capital de inversión que garantice la edificación de vivienda segura en los inmuebles objeto del Programa;
- VII. **Gerencia.**- La Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.- El órgano desconcentrado de la administración municipal competente en materia del funcionamiento, conservación, protección y promoción del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla;
- VIII. **Inmueble.**- El lote que cuente o no con edificación, que cumple con las características que se establecen en el artículo 6 del presente Programa;
- IX. **Inmueble Catalogado.**- Los edificios que cuentan con categoría C3, C4 y C5 dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla;



- X. **ISABI.-** El Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles;
- XI. **Lote baldío.-** La fracción de terreno no edificado, de tipo rústico o urbano, que por sus características de ubicación está confinado dentro del límite del Centro Histórico;
- XII. **Programa.-** El Programa de Regeneración de Inmuebles del Centro Histórico;
- XIII. **Propietario.-** Las personas físicas y morales que acrediten de forma legal la propiedad de los inmuebles;
- XIV. **Proyecto Ejecutivo.-** El conjunto de estudios que contemplan los estudios preliminares, de factibilidad, proyecto arquitectónico, estructural, obra civil e instalaciones. Dichos estudios se ven reflejados en planos, memorias de cálculo y memorias descriptivas que crean las especificaciones y recomendaciones para el desarrollo y correcta ejecución de la obra;
- XV. **Reglas.-** Las Reglas de Operación del Programa de Regeneración de Inmuebles del Centro Histórico;
- XVI. **Taller.-** El Taller impartido por la Gerencia, con la participación de la Comisión, la Secretaría y de distintas dependencias y entidades de la administración municipal que se consideren necesarias, en las que se informe a los Propietarios la finalidad del Programa, y
- XVII. **Secretaría.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

Capítulo 2. Objetivos.

2.1. Objetivo General

Artículo 2.- Establecer acciones que permitan la regeneración de la zona del Centro Histórico, a través de la participación social la construcción de viviendas de interés social y tipo medio que permita incidir en el repoblamiento del Centro Histórico; respetando y rehabilitando los elementos arquitectónicos de inmuebles catalogados de conformidad con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo la Revitalización del Centro Histórico que en su Programa 19 establece como objetivo revitalizar la función, forma y estructura urbana del Centro Histórico.

2.2. Objetivos Específicos.



Artículo 3.- El Programa tiene como principales objetivos los que a continuación se enuncian:

- I. **Revitalizar el Centro Histórico.-** El H. Ayuntamiento de manera participativa y transparente promoverá acciones que se establecen en el Programa, para el rescate de inmuebles deteriorados, para uso público y privado; procurando con ello, la redensificación de la zona de monumentos y su zona de influencia.
- II. **Establecer acciones para el mantenimiento y conservación del Patrimonio.-** El Centro Histórico representa, entre otras cosas, un patrimonio tangible compuesto por bienes inmuebles que pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención; considerándose también como manifestaciones sustentadas por elementos materiales productos de las artes, la arquitectura, el urbanismo, la arqueología, la artesanía, entre otros;
- III. **Evitar la inseguridad.-** A través del presente Programa autoridades municipales y sociedad buscarán disminuir los porcentajes de inseguridad ocasionada por la existencia de inmuebles que permiten que a su interior se alojen delincuentes e infractores que buscan un espacio para ocultarse para o después de la comisión de faltas o delitos;
- IV. **Evitar los niveles de riesgo.-** Que con las acciones que se determinan en el presente Programa, se preserven los inmuebles que así lo requieren, a fin de evitar el incremento en los niveles de riesgo que representan varios inmuebles, los cuales pueden afectar la seguridad física de poseedores y transeúntes, y
- V. **Contribuir al Ordenamiento Territorial.-** El H. Ayuntamiento a través del establecimiento de polígonos integralmente planeados que contribuyan al ordenamiento territorial y urbano, armonizando las interrelaciones de los procesos urbanos, económicos, sociales, ambientales y territoriales de la zona. Para esto, en cada uno de los inmuebles objeto del presente Programa deberán determinarse la potencialidad referente al tipo y cantidad de vivienda que podrá edificarse, la cual será acorde a los requerimientos e impacto urbano que se genere en la zona, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico.

Capítulo 3. Autoridades Participantes.

Artículo 4.- Para la ejecución del Programa, las autoridades son:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II. Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;



- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;
- IV. Sindicatura Municipal, y
- V. Tesorería Municipal.

Capítulo 4.- Estímulos Fiscales.

Artículo 5.- Los Estímulos Fiscales deberán precisarse en los Convenios que se suscriban con los Desarrolladores y Propietarios de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 49, 50 y 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Artículo 6.- El Programa promoverá los estímulos fiscales previstos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal vigente, que impulsen la participación de Propietarios y Desarrolladores que se sujeten al presente Programa.

4.1. Predial.

Artículo 7.- Los Propietarios de los inmuebles participantes en el Programa, tendrán acceso a los estímulos fiscales sobre el impuesto predial previstos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 8.- En el caso de que existan adeudos generados por falta de pago de ejercicios fiscales anteriores por concepto del impuesto predial, los Propietarios de los inmuebles participantes en el Programa, podrán solicitar la condonación de los mismos, en términos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

4.2. ISABI.

Artículo 9.- Los Desarrolladores que adquieran los inmuebles objeto del presente Programa, tendrán acceso a los estímulos fiscales sobre el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles previstos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

4.3. Derechos por Obras Materiales.

Artículo 10.- El pago de Derechos por Obras Materiales se sujetará a lo establecido en los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.



Capítulo 5. Inmuebles.

5.1. Inmuebles Objeto del Programa.

Artículo 11.- Lo son los diferentes inmuebles que se ubiquen dentro del Centro Histórico que cumplan cualquiera de las siguientes características:

- a. Inmuebles Catalogados.
- b. Predios baldíos que se encuentren con o sin barda perimetral.
- c. Inmuebles que impliquen riesgo para sus poseedores y transeúntes, debiendo contar con un dictamen emitido por la Unidad Operativa de Protección Civil.

5.2. Incorporación de Inmuebles en el Programa.

Artículo 12.- Para la incorporación de inmuebles en el Programa, los Propietarios y Desarrolladores, deberán de firmar los Convenios respectivos, en los que deberá de hacerse constar el compromiso para que firmen dentro de los siguientes 20 días hábiles cualquiera de los siguientes contratos respecto del inmueble:

- I. Compraventa, y
- II. CODS.

6. Ejecución.

6.1. Convocatoria.

Artículo 13.- El procedimiento para la incorporación de inmuebles al Programa, será el siguiente:

- I. Una vez publicadas las presentes Reglas en el Periódico Oficial del Estado, la Gerencia y la Comisión de manera conjunta emitirán convocatoria a Propietarios y Desarrolladores, que estén interesados en participar en el Programa.

La convocatoria se publicará durante tres días consecutivos en un periódico de circulación local y en la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento pueblacapital.gob.mx.

Aunado a lo antes mencionado, la Gerencia y la Comisión podrán invitar directamente a Propietarios de Inmuebles que presenten un deterioro notorio o lotes baldíos, a través de oficio.



II. Los Propietarios y desarrolladores interesados en participar en el Programa, deberán de acudir a registrarse para los Talleres en las oficinas que ocupa la Comisión, en 4 Oriente número 11 Planta baja segundo patio Colonia Centro de lunes a viernes hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas durante los meses de diciembre 2017, enero y febrero 2018. Debiendo presentar la siguiente información:

- a) Los Propietarios deberán entregar la documentación que permita acreditar su personalidad y la legítima propiedad del o los inmuebles y su ubicación.
- b) Los Desarrolladores, deberán presentar la documentación que los identifique y en caso de tratarse de personas morales, deberán de documentación que acredite la constitución de la misma y su representación legal.

La documentación que presenten Propietarios y Desarrolladores deberá de ser en copias simples o certificadas y presentar originales para su cotejo, debiendo señalar sus datos de contacto (domicilio para recibir notificaciones, número telefónico y/o correo electrónico);

III. Una vez acreditada la propiedad, la Comisión notificará a los Propietarios y Desarrolladores interesados las fechas en que deberá de acudir al Taller en los horarios que le correspondan y que se verificarán los días 22 de diciembre de 2017, 31 de enero y 28 de febrero, estos dos últimos del año 2018.

Los Talleres se realizarán en las oficinas determinadas en la fracción I del presente artículo y estarán a cargo de la Gerencia.

En el caso de que se presenten más propietarios y desarrolladores interesados en participar en el Programa la Gerencia y la Comisión de común acuerdo continuarán hasta por otros tres meses más el registro de participantes y Talleres;

IV. Los Talleres que se realicen, tendrán como principal objetivo informar a los Propietarios y Desarrolladores las acciones que comprende el Programa, procurando el acercamiento entre ellos para establecer las acciones que prevé el Programa;

V. Si durante los talleres algún Propietario manifiesta que es su voluntad participar en el Programa, esté deberá de entregar solicitud, dirigida al Gerente, describiendo el inmueble con el que participa, conteniendo fecha y firma



autógrafo del solicitante así como su domicilio y teléfono; acompañada a la misma por copia simple de la siguiente documentación:

- a) Credencial de Elector;
- b) CURP;
- c) Carta compromiso, la cual establecerá el compromiso de suscribir el CODS;
- d) Comprobante domiciliario, y
- e) Escritura y/o otra documentación que permita acreditar la legítima propiedad del inmueble.

VI. La solicitud deberá de entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el Taller respectivo, y

VII. La Gerencia y la Comisión participarán de manera conjunta a fin de vincular a los Propietarios que hubieran entregado la solicitud con los Desarrolladores interesados para invertir en el inmueble o lote baldío correspondiente, a través de la suscripción del Convenio respectivo.

6.2. El Convenio

Artículo 14.- El Convenio será el documento en que se haga constar que es voluntad del Propietario y Desarrollador, su compromiso de sujetarse a las presentes Reglas del Programa, suscribiendo posteriormente un contrato de compraventa o un CODS.

En la suscripción del mismo participará la Gerencia, a fin de constatar la expresión de las voluntades de incorporarse al Programa.

Artículo 15.- El Convenio establecerá las obligaciones y derechos de Propietarios y Desarrolladores, así como de los incentivos y prerrogativas que concederá el H. Ayuntamiento para la edificación de vivienda en los lotes correspondientes, siempre que se cumplan la normatividad que en materia de Desarrollo Urbano resultan aplicables.

Artículo 16.- Para la firma del Convenio se deberá de considerar lo siguiente:

- La elaboración del Convenio estará a cargo de la Gerencia quien solicitará la revisión correspondiente a la Sindicatura;
- Deberá ser firmado al calce y rubricado en cada una de sus páginas por el Propietario, el Desarrollador y la Gerencia;
- La Vigencia del Convenio será de 6 meses a partir de su suscripción;



- El principal objeto de la firma del Convenio es la obligación del Propietario y Desarrollador de suscribir ante fedatario público un contrato de compraventa o CODS respecto del Inmueble que cumple con lo establecido en las presentes Reglas, el cual deberá de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad dentro de los siguientes 15 días hábiles posteriores a su suscripción.

Artículo 17.- Tratándose de la firma de un CODS, desde el Convenio se establecerá:

- I. La obligación de las Partes de respetar:
 - a) Número de Viviendas autorizadas a cada lote;
 - b) COS y CUS autorizados, y
 - c) Número de cajones de estacionamiento;
- II. Que el CODS deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, y
- III. Que se establezca como mínimo el 18% del producto de la venta de las viviendas.

Artículo 18.- Para los casos en que el Propietario y Desarrollador suscriban contrato de compraventa el importe de la venta no podrá ser menor al valor catastral del inmueble, y tampoco será mayor al valor que resulte de sumar el 20 por ciento correspondiente al valor catastral del Inmueble.

Artículo 19.- El Desarrollador que se encargue de la construcción de vivienda, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Solicitar al H. Ayuntamiento, previa aprobación del proyecto, las licencias, permisos, constancias y demás autorizaciones de carácter municipal que sean necesarias para el inicio de trabajos para su construcción;
- II. Realizar los pagos de derechos y demás contribuciones sujetándose a lo establecido en el Programa y la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente;
- III. Realizar los trámites necesarios ante los distintos órdenes de gobierno, que le permitan contar con los permisos y demás autorizaciones que no correspondan otorgar a la autoridad municipal, para la ejecución de trabajos de edificación en el predio;



- IV. Respetar en todo momento el proyecto autorizado por el H. Ayuntamiento;
- V. Solicitar la asesoría del H. Ayuntamiento para la realización de cualquier trámite durante la ejecución de la obra;
- VI. Entregar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del Contrato por el que hubiere adquirido los derechos para la construcción de vivienda, el proyecto ejecutivo a edificarse, mismo que deberá de sujetarse, al contenido del Programa Parcial por lo que hace al uso de Suelo, número de viviendas, respetando el COS, CUS y el número de cajones de estacionamiento establecidos en dichas bases; debiendo acompañar el proyecto estructural respectivo;
- VII. Informar al H. Ayuntamiento respecto de cualquier problema que presente durante la ejecución de la obra;
- VIII. Informar al H. Ayuntamiento respecto de las ventas que realice de las viviendas;
- IX. Tramitar la terminación de obra correspondiente ante la autoridad Municipal, dentro de los seis meses siguientes a la entrega de la Licencia de Construcción correspondiente, y
- X. Las demás que establezcan los diferentes ordenamientos que resulten aplicables.

6. Equidad de Género.

Artículo 20.- Toda referencia, incluyendo cargos y puestos mencionados en las presentes Reglas, al género masculino lo es para el género femenino, cuando su texto y contexto no se establezca que es expresamente que es para uno u otro género.

7. Derechos Humanos.

Artículo 21.- Las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con la operación del Programa, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cumplimiento a los derechos de igualdad y no discriminación, se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población. Las Reglas de Operación deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género y la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad y objetivos del Programa



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Programa de Regeneración de Inmuebles en el Centro Histórico y sus Reglas de Operación, en los términos señalados en el considerando XV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se instruye a la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, y a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente realice las gestiones correspondientes para la publicación de la convocatoria a que se refieren las Reglas de Operación del Programa de Regeneración de Inmuebles del Centro Histórico durante tres días consecutivos en un periódico de circulación local y en la página electrónica oficial del Honorable Ayuntamiento pueblacapital.gob.mx.

CUARTO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a la Tesorería Municipal, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa de Regeneración de Inmuebles en el Centro Histórico y sus Reglas de Operación son de orden general y entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Reglas de Operación del Programa de Regeneración de Inmuebles en el Centro Histórico estarán vigentes durante la vigencia del Programa o hasta la emisión de nuevas Reglas.



**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09
DENOVIEMBRE DE 2017.- LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REGENERACIÓN
DE LA HABITABILIDAD, MOVILIDAD, ESPACIO PÚBLICO Y PRODUCTIVIDAD DEL
CENTRO HISTÓRICO Y SUS BARRIOS.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.-
PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. MYRIAM DE
LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- VOCAL.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTÍERREZ.-
VOCAL.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.**



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, V Y VII, 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 3, 12 FRACCIONES VII Y X, 14, 15, 19, 63, 92 Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, AGREGUE UN APARTADO DE LOS “PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL” EN EL PORTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.



III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12 establece que, dentro de las facultades de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Social, toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los establezca la normatividad de cada programa.

VI. Que, el artículo 10 fracción II de la Ley General de Desarrollo Social, los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones: II.- Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura.

VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en el Eje 5 “Buen Gobierno Innovador y de Resultados”, en el tema de Gobierno Abierto establece como Plan de Acción en su programa 35 la de fortalecer y ampliar instrumentos existentes en materia de transparencia e implementar nuevas herramientas tecnológicas que garanticen a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.

VIII. Que, en términos en lo establecido en el artículo 64 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados promoverán entre su personal y la sociedad en general los beneficios de la difusión de información, así como las responsabilidades en la obtención, transferencia, manejo, uso y conservación de la misma.

IX. Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados procurarán publicar información que sea de utilidad para la sociedad. Esta información deberá difundirse en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida, siguiendo las políticas de transparencia proactiva que deberá establecer el Instituto de transparencia y fomentando su reutilización. La información que se publique como resultado de las políticas de transparencia deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos, y deberá tener un objeto claro, enfocado en las necesidades determinadas o determinables de sectores de la sociedad.



X. Que, el Desarrollo Social en nuestro Municipio es y seguirá siendo prioridad para la presente administración, por lo que el Plan Municipal de Desarrollo, en sus diversos Ejes y Líneas de acción los cuales se crearon pensando en el bienestar social con una premisa determinante de obtener una mejor calidad de vida para los que habitamos, y esto no sería posible sin la participación de los diversos actores de la sociedad como son Universidades, Organizaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones y Ciudadanos en general.

XI. Que, es necesario generar los mecanismos para la participación ciudadana a través de herramientas adecuadas que ayuden a acercar los programas sociales al mayor número de personas que habitan dentro del Municipio de Puebla.

XII. Que, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias en materia de transparencia que permitan consolidar una mejora en la difusión de los programas sociales que tiene a su disposición la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Puebla.

XIII. Que, derivado de lo anterior, se propone crear un apartado en el portal de Gobierno Abierto del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual contenga toda la información referente a los programas sociales que ofrece el Gobierno Municipal a través de la Secretaría Desarrollo Social, que permita al ciudadano acceder a la información de los programas sociales de forma puntual, con apego a las reglas de operación y disposiciones de las normativas aplicables al momento de subir la información al portal de Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIV. Que, la información se mostrará en formato de ficha informativa, con el fin de hacerla más precisa posible, así como accesible a la ciudadanía en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba se incorpore una sección denominada “Programas de Desarrollo Social Municipal”, en el apartado PARTICIPA de la página de Gobierno Abierto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Coordinación General de Transparencia y a la Dirección de Gobierno Electrónico de la Secretaría de Administración, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen la incorporación correspondiente.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación General de Transparencia, a la Dirección de Gobierno Electrónico de la Secretaría de Administración y la Coordinación General de



Comunicación Social, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen la difusión correspondiente de los Programas de Desarrollo Social por parte de las cuentas oficiales de redes sociales a su cargo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.- A 26 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.- REG. GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ.- VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- VOCAL.- REG. ROSARIO SÁNCHEZ HERNANDEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 FRACCIÓN I Y 103, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, FRACCIÓN IV, 92, FRACCIONES I, IV Y V, 94, 96, FRACCIÓN II, 140, 141, 150 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92,93,103, 105 Y 123 Fracción V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME RESPECTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO DESTINADO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PAVIMENTACION Y EQUIPAMIENTO URBANO, POR UN MONTO DE \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS GASTOS FINANCIEROS DERIVADOS DEL MISMO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, al tenor de los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3, 140, 143 y demás relativos, de la Ley Orgánica Municipal; el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con la facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinadas a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; teniendo como propósito satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentren asentadas en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, por lo que, para realizar dichas acciones y mantener una eficiente y eficaz administración, los referidos ordenamientos legales, lo prevén de autonomía propia y por consiguiente le otorgan la facultad de aprobar cada año su respetivo Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos de que disponga, en el que se deberá incluir invariablemente los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal.



II.- Que, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Que, por otro lado es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, emitir disposiciones administrativas de observancia general, relativas a su organización, funcionamiento y servicios públicos que deba prestar, así como vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, sujetándose siempre a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV.- Que, las Comisiones son Órganos Colegiados integrados de manera plural por los Regidores, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo, así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, teniendo dentro de sus facultades y obligaciones cumplir con las obligaciones o Comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo, para lo cual solicitarán la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los distintos Titulares de las Dependencias y Entidades de la administración y proporcionaran al Ayuntamiento los informes sobre las Comisiones que desempeñen dando cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables ejerciendo su facultad reglamentaria correspondiente; de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 fracción VI, 12, 92, 93, 103, 105, 123 fracción VI y 129 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Que, por Dictamen emitido por el Pleno del Cabildo de fecha once de agosto del dos mil diecisiete, se autorizó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a tramitar y contratar ante cualquier Institución de crédito o empresa autorizada por la legislación federal aplicable, el otorgamiento de financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en materia de seguridad pública, pavimentación y equipamiento urbano, por un monto de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) más gastos financieros derivados del mismo por un plazo no mayor al catorce de octubre de dos mil dieciocho, estableciendo como fuente de pago los recursos propios y como garantía las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio.

VI.- Que, en cumplimiento al numeral séptimo del Dictamen del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del once de agosto del dos mil diecisiete; la Tesorería Municipal rea lizo los tramites, acciones y procedimientos legales y administrativos relativos para llevar a cabo la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).



VII. Que, en concordancia con el considerando que antecede, se han realizado las acciones necesarias en las fechas que a continuación se indican:

1. 30 de agosto de 2017: el Secretario de Finanzas y Administración, emitió el Dictamen No. 003/2017 de Capacidad de Endeudamiento y Pago del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.;
2. 4 de septiembre de 2017: la Auditoría Superior del Estado de Puebla, emitió opinión respecto del cumplimiento de la publicación de la información financiera del Municipio de Puebla, anexando Cédula de revisión como sustento, reflejando así un porcentaje de cumplimiento del 100%;
3. 31 de agosto de 2017: Tesorería Municipal emitió la Convocatoria No. T.M./003/2017, donde se invita ocho Instituciones Financieras a participar en el Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento por la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para la Inversión Pública Productiva;
4. 12 de septiembre de 2017: se recibieron las ofertas entregadas por las Instituciones Financieras convocadas obteniendo únicamente cuatro, así mismo se hizo de conocimiento que la propuesta ganadora fue la oferta presentada por BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
5. 21 de septiembre de 2017: se celebró, el Contrato de Apertura de Crédito Simple entre BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Municipio de Puebla, Puebla, hasta por la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.); y el Contrato Irrevocable de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago entre el Municipio de Puebla como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar y BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomisario en primer lugar y Fiduciario;
6. 26 de septiembre de 2017: mediante Oficio No. DDP-D386.1352/2017, la Secretaría de Finanzas y Administración, manifiesta la inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de Participaciones en Ingresos Federales celebrado con BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer por un importe de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado a Inversión Pública Productiva;
7. 5 de octubre de 2017: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 351-A-PFV-1079 se obtiene la inscripción en el Registro Público Único del Financiamiento.
8. 10 de octubre de 2017, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla suscribieron el oficio de disposición por la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.); para destinarlo a inversión pública productiva, en materia de seguridad pública, pavimentación y equipamiento urbano

VIII. Que, en apego y en cumplimiento al numeral quinto del Dictamen del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del once de agosto del dos mil diecisiete, "... **QUINTO.**- Se aprueba modificar los presupuestos de ingresos y de egresos correspondientes al



ejercicio fiscal 2017,...”, se informa que se realizó la modificación al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, quedando de la siguiente manera:

| MUNICIPIO DE PUEBLA | | Ingreso Estimado |
|--|---------------------------------------|-------------------------|
| Modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 | | |
| | TOTAL | 4,383,100,460.95 |
| 1 | Impuestos | 853,177,042.88 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 2,389,969.40 |
| 4 | Derechos | 439,355,170.76 |
| 5 | Productos | 21,116,778.52 |
| 6 | Aprovechamientos | 130,500,801.91 |
| 8.1 | Participaciones | 1,543,747,011.94 |
| 8.2 | Aportaciones | 1,092,813,685.54 |
| 8.3 | Convenios | - |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 300,000,000.00 |
| 0.1 | Endeudamiento Interno | 300,000,000.00 |
| 0.2 | Endeudamiento Externo | - |

IX. Que, así mismo se modificó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, que dando de la siguiente manera:

| Afectación | Dependencia | Monto de la Operación |
|-------------------|---------------------|------------------------------|
| Ampliación | Tesorería Municipal | \$300,000,000.00 |

X. Que, una vez realizadas las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Egresos ambos del ejercicio fiscal 2017, se procedió a aplicar las ampliaciones presupuestales a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, en cumplimiento al Segundo punto del Dictamen suscrito por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 18 de agosto de 2017, el cual establece lo siguiente:

“Se autorizan los Proyectos de Inversión Pública Productiva en materia de seguridad pública, a que se refiere el considerando XXXVIII por un monto de \$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de pesos 00/100 M.N.); y en materia de infraestructura y equipamiento urbano /pavimentación) a que se refiere el considerando XXXIX por un monto de \$180,000,000.00 (Ciento Ochenta Millones de pesos 00/100 M.N.) del presente Dictamen”.

Quedando de la siguiente forma:

| Afectación | Dependencia | Reestructuración Gastos de Operación |
|-------------------|--|---|
| Reducción | Tesorería Municipal | \$300,000,000.00 |
| Ampliación | Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal | \$111,500,000.00 |
| Ampliación | Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal | \$8,500,000.00 |
| Ampliación | Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos | \$180,000,000.00 |



Por lo anteriormente expuesto se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 92 fracción I y V, de la Ley Orgánica Municipal, se presenta a este Honorable Cuerpo Edificio, el Informe de las actividades y acciones realizadas en la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal con motivo de los trabajos realizados en la aplicación del financiamiento destinado a inversiones públicas productivas en materia de seguridad pública, pavimentación y equipamiento urbano por un monte de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) plasmados en los Considerandos VIII, IX y X del presente informe.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- RUBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES III Y LVII, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII, XIII y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS; Y DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, REALIZAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIÓN DEDIVERSOS ARTÍCULOS DEL LIBRO TERCERO CAPÍTULO 17 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II.- Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

III.- Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio y proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo Comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con la necesidades y el presupuesto del municipio, según se desprende del artículo 78 fracciones III y LVII de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.



V.- Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal.

VI.- Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla.

VII.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII.- Que, las inversiones anuales que realiza el municipio en materia de infraestructura y obra pública rebasa la centena de millones de pesos, mismas que se prevé su durabilidad por un periodo mínimo de tiempo para beneficio de todos los poblanos; sin embargo estas inversiones en algunas ocasiones resultan menoscabadas en virtud del daño y deficiente restitución de la carpeta asfáltica que realizan entes públicos y privados posterior a la ejecución de trabajos de adecuación de la infraestructura para la distribución, conexión, suministro, mejora, ampliaciones, cancelación y demás actividades para la prestación de servicios urbanos de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, combustibles, manejo y disposición de residuos sólidos, a cualquier altura de la vía o espacio público del territorio municipal.

IX.- Que, en virtud de la existencia de vacíos en la norma reglamentaria y la falta de precisión en las atribuciones de autoridades municipales, impide que estas efectúen una adecuada planeación y vigilancia de los trabajos que se realizan sobre y debajo de la vía pública; ésta observancia y apego irrestricto a la norma permitiría garantizar la durabilidad de las inversiones realizadas por la autoridad municipal, a través de la correcta planificación de la obra pública y que en el supuesto de existir un daño al patrimonio municipal, la ejecución de garantías y sanciones correspondientes para la reparación de los mismos.

X.- Que, aunado a las inquietudes vertidas en considerandos anteriores, surge la propuesta de los suscritos Regidores de adecuar la normativa reglamentaria municipal, por lo que hace al Libro tercero Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, toda vez que en dicho apartado se describen los supuestos relativos a la obra pública, así como la ocupación y ejecución de trabajos en la vía pública.

XI.- Que, los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución



o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. para aprobar una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; que señalan los artículos 84, 85, 86, 88 y 89 que establece la Ley Orgánica Municipal.

XII.- Que en virtud de lo anterior, los suscritos Regidores proponemos realizar las adecuaciones pertinentes al Libro Tercero Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, de manera específica **REFORMAR** los artículos 718 fracción XIII.I.I, XIII.II.I ,capítulo 17 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, de manera específica **REFORMAR** los artículo 840, 844, 846, 851 y 852; y **ADICIONAR** las fracciones XIII.III y XIII.III.I del artículo 718, el segundo párrafo al artículo 840 y segundo párrafo al artículo 844; todos del Adjetivo reglamentario citado con anterioridad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 718. (...)

De I a XIII (...)

XIII.I (...)

XIII.I.I Multa por 130 veces el valor diario de la UMA por cada M2 dañado y la reparación del mismo.

XIII.II (...)

XIII.II.I. Multa por 130 veces el valor diario de la UMA

XIII.III Responsable de las obras realizadas en la vía pública ya sea ente público o privado, persona física o moral.

XIII.III.I Multa por 130 veces el valor diario de la UMA

Artículo 840. *Las dependencias, organismos y empresas públicas y privadas que pretendan realizar trabajos de adecuación de la infraestructura para la distribución, conexión, suministro, mejora, ampliaciones, cancelación y demás actividades para la prestación de servicios urbanos de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, combustibles, manejo y disposición de residuos sólidos, debajo o sobre, a cualquier altura de la vía o espacio público del territorio municipal, deberán obtener la licencia de la Dirección antes de iniciar dichos trabajos, así como Factibilidad de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.*



Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su revisión y aprobación, en su caso.

Artículo 844. *Toda persona que ocupe, con obras o instalaciones, el espacio público estará obligada a exhibir en un lugar visible los siguientes datos: Tipo de obra, Número de permiso, Responsable de la Obra, Duración de los trabajos así como retirarlas o a cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta cuando la autoridad municipal correspondiente se lo requiera, así como mantener las señales necesarias y evitar cualquier clase de accidente.*

En caso que el permiso incluya varias calles, el Responsable de la obra estará obligado a colocar un anuncio con los datos señalados en el párrafo anterior, por cada calle a intervenir durante el tiempo que se lleven a cabo los trabajos.

Artículo 846. *En casos de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso por escrito, justificando el motivo de la urgencia, para solicitar la autorización y factibilidad ante las autoridades correspondientes en un plazo de veinticuatro horas posteriores en que se inicien dichas obras.*

Artículo 851. *Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos o substancias peligrosas, o por cualquier otra causa se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al H. Ayuntamiento, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, y con el objetivo de garantizar que sea de la misma calidad y materiales que aquellos que se hayan deteriorado o perdido, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos de manera inmediata llevará a cabo las reparaciones de los daños ocasionados, y el costo que resulte será a cargo del dueño de la obra, del vehículo, del objeto o de la sustancia peligrosa, independientemente de la responsabilidad legal en que incurra.*



Artículo 852. *Cuando para la ejecución de alguna obra pública o privada sea necesaria la ruptura de los pavimentos en el arroyo vehicular y la modificación de las banquetas y guarniciones en la vía pública, será requisito indispensable contar previamente al inicio de los trabajos con la autorización de la Dirección, y Factibilidad de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, mismas que señalará las condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo, el monto de las reparaciones y la obligatoriedad para que sean realizadas en el plazo establecido, de conformidad con las disposiciones de la NTDeIU.*

La ruptura de los pavimentos deberá ser reparada con materiales de igual o mejor calidad que los existentes, pero nunca con uno materiales de menor calidad y siempre a entera satisfacción de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos. Teniendo en consideración al supervisor responsable de obra que designe el Ayuntamiento, hasta llegar a la conclusión de los trabajos efectuados, siguiendo las disposiciones de la NTDeIU.

XIII.- Que, derivado de la importancia que reviste el proceso reglamentario que señala la Ley Orgánica Municipal, es imperativo aprobar las propuestas presentadas en el punto que antecede, que si bien es cierto resultan urgentes toda vez que, corrigen vicios aún presentes en la normativa municipal que impiden evitar un daño a la infraestructura pública de la ciudad; resulta preponderante realizar estudio adecuado para validar su importancia, verificar su eficacia y dictaminar su procedencia al seno de las comisiones unidas de Infraestructura y Obras Públicas; y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los habitantes de nuestro Municipio, así como, de dar respuesta favorable a éstos mediante la adecuación de la normatividad reglamentaria que rige este Municipio; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a las Comisiones de infraestructura y Obra Pública; y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que trabajen unidas, para realizar el estudio, análisis y en su caso dictaminación de las propuestas de reforma y adición a diversos artículos del Libro Tercero Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, descritas en el considerando XII del presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH y MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95, 96 FRACCIÓN VI Y VIII, 140 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AGILIZAR LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA Y MOTORIZADA DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA 3 DE LA RED URBANA DEL TRANSPORTE ARTICULADO (RUTA).

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que



esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas, sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en Sesión de Cabildo.
- V. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12 fracción X, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VI. Que, con fecha 25 de septiembre del año en curso arrancaron los trabajos para la implementación de la línea 3 de RUTA, cuyo recorrido será de la Central de Autobuses de Puebla CAPU hacia el Periférico Ecológico.
- VII. Que, la primera etapa de éstos trabajos se han iniciado en el Boulevard Valsequillo, zona que se ha visto afectada en la movilidad motorizada y no motorizada debido a la implementación de la obra.
- VIII. Que, el ejercicio de la planeación del transporte de personas y de mercancías en el entorno urbano debe abordarse desde una plataforma socialmente incluyente, ya que las soluciones deben plantearse en un contexto sistémico, asumiendo tanto el resultado como el proceso.
- IX. Que, la Administración Pública Municipal facilitará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad.



- X. Por lo anterior, en apego a las facultades de la Dirección de Tránsito Municipal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, solicitamos que se establezca una estrategia que permita a los peatones, ciclistas, usuarios del transporte público y automovilistas, trasladarse de la manera más ordenada y eficiente posible durante la ejecución de la obra para el funcionamiento de la Línea 3 de RUTA.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que en coordinación con las áreas correspondientes del Gobierno del Estado, se realicen las acciones necesarias para agilizar la movilidad no motorizada y motorizada durante la implementación de la línea 3 de la Red Urbana del Transporte Articulado (RUTA).

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que haga llegar el presente punto de acuerdo a la dependencia correspondiente.



ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC.- RÚBRICAS.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla